



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adhiérese en todos sus términos a la ley nacional n° 24151, por la cual se establece la obligatoriedad de la vacunación contra la hepatitis B para todas las personas que desarrollan actividades en el campo de la salud en establecimientos sanitarios públicos y privados de protección, prevención, control, recuperación y/o rehabilitación de personas sanas o enfermas.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Salud Pública es la Autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3°.- La implementación de esta norma se ajustará para el sector público a las pautas ya fijadas en esta materia por la autoridad de aplicación, en función de los criterios de riesgo, y tipificación de grupos.

Artículo 4°.- Para el sector privado los plazos de cumplimiento, a partir de la vigencia de la presente, serán los siguientes:

- grupo de alto riesgo: 120 días
- grupo de mediano riesgo: 240 días
- grupo de bajo riesgo: 365 días

Artículo 5°.- El Consejo Provincial de Salud Pública fiscalizará el cumplimiento de la presente en todo el territorio provincial.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los 30 días de su promulgación.

Artículo 7°.- de forma.